

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Durazno y Nopal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MANUEL DE JESUS QUINTERO MEZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RAUL GERARDO CUADRA GARCIA; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, BEATRIZ CAÑIZO COSIO EL DIRECTOR GENERAL DE LA CODAGEA, HECTOR MANUEL NUÑEZ ACOSTA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SISTEMAS PRODUCTO DURAZNO Y NOPAL; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los Gobiernos Estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Durazno y Nopal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Aguascalientes, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Aguascalientes es una Entidad Libre y Soberana en los que se refiere a su régimen interno y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Desarrollo Social se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46, 48 y 49, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o., 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.3.** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno ubicado en la Plaza Principal sin número, Centro Histórico, código postal 20000, Aguascalientes, Ags.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 26 y 116 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o., 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Durazno y Nopal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de hasta \$1,004,440.00 (un millón cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia

electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA - El acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Aguascalientes, **Manuel de Jesús Quintero Meza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, **Beatriz Cañizo Cosío**.- Rúbrica.- El Director General de la CODAGEA, **Héctor Manuel Núñez Acosta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Durazno, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CARLOS AGUILAR CAMARGO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JOSE REYES BAEZA TERRAZAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FERNANDO RODRIGUEZ MORENO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO MUÑIZ CARDONA; CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, REYES RAMON CADENA PAYAN Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, FELIPE TERRAZAS CAZARES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA PRODUCTO DURAZNO; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las

Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los gobiernos estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Durazno, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Chihuahua, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** El Estado de Chihuahua es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 3o., 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano que forma parte

integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, asistido del Secretario General de Gobierno, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

- II.2.** Que el Titular del Ejecutivo Estatal, el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado, mediante Decreto número 1101/04 XIV P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado el 7 de agosto de 2004, en el Periódico Oficial del Estado, que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2004 al 3 de octubre del año 2010, así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 3 de octubre de 2004, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido.

Que en su carácter de Titular del Ejecutivo Estatal, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado y artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- II.3.** Que la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de su competencia, le corresponde firmar los actos del Gobernador del Estado en los términos que dispone el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.
- II.4.** Que el C. Lic. Fernando Rodríguez Moreno, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.5.** Que a la Secretaría de Finanzas le corresponde, ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios fiscales y financieros que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los municipios o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, y con personas físicas o morales, de conformidad con la fracción IV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.6.** Que el Lic. Armando Muñiz Cardona, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, con el nombramiento expedido a su favor por el C. licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.7.** Que la Secretaría de Contraloría, cuenta entre otras facultades con la de promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los programas de inversión de la administración pública estatal, así de aquellos programas convenidos por el Estado con la Federación, los municipios y los beneficiarios de los mismos, de conformidad con la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.8.** Que el C. C.P. Felipe Terrazas Cázares, acredita su personalidad como Secretario de Contraloría, con el nombramiento expedido a su favor por el C. licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.9.** Que la Secretaría de Desarrollo Rural, cuenta entre otras facultades, con la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, las organizaciones, los seguros y la tecnificación, en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado, de conformidad con el artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.10.** Que el C. C.P. Reyes Ramón Cadena Payán, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Rural con el nombramiento que le fue expedido a su favor por el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.11.** Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el 5o. piso del edificio Héroes de la Revolución, sito en avenida Venustiano Carranza número 803, colonia Obrera, código postal 31350, ciudad Chihuahua, Chih.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o., 3o., 30, 31 y 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1o. fracción III, 11, 20, 26 fracción IV, 32 fracción I y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Durazno, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$2,460,890.00 (dos millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de “LA SAGARPA”, quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al Cierre-Finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chihuahua, **Carlos Aguilar Camargo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Rodríguez Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Armando Muñiz Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Reyes Ramón Cadena Payán**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Felipe Terrazas Cázares**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Agave Mezcal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL ENCARGADO DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO JOSE GERARDO MORALES MONCADA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ; CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, JOSE MARIA ANAYA OCHOA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA PRODUCTO AGAVE MEZCAL; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los gobiernos estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su

séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Agave Mezcal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el encargado de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Guanajuato, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- II.2. El Gobernador del Estado y el Secretario de Desarrollo Agropecuario, se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracciones XVIII, XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 8, 12 y 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.3. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Paseo de la Presa número 103, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 28 y 77 fracciones XVIII, XXII y los demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato; 8, 12 y 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Agave Mezcal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$3,662,000.00 (tres millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRYs, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.

- g)** Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Encargado de la Delegación en el Estado de Guanajuato, **José Gerardo Morales Moncada**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José María Anaya Ochoa**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-037-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR FORMADO POR LOS HUMEDALES DEL USUMACINTA, EN LOS MUNICIPIOS DE CATAZAJA, PALENQUE Y LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS; JONUTA, EMILIANO ZAPATA Y BALANCAN EN EL ESTADO DE TABASCO; CIUDAD DEL CARMEN Y PALIZADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2006. Estas respuestas fueron aprobadas en la Tercera Reunión Ordinaria/06 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 16 de octubre de 2006, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Presentaron comentarios al Proyecto de Norma los promoventes que a continuación se señalan:

1. Sociedad Cooperativa "El Raisal", S.C.L. de C.V. (Mediante Acta de asamblea del 30 de marzo de 2006).
2. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Arroyo Maculizan" S.C.L. de C.V. (Mediante escrito libre del 6 de abril de 2006).
3. Sociedad Cooperativa Pesquera y Servicios "Tecalpa Usumacinta", S.C. de R.L. (Mediante Acta de reunión del 8 de abril de 2006).
4. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Boca del Naranjo", S.C.L. de C.V. (Mediante escrito libre del 12 de abril de 2006).
5. Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras y Servicios, Zona Norte de Chiapas, S.C. de R.L. de C.V. (Mediante escrito libre del 19 de abril de 2006).
6. Subdelegación de Pesca del Estado de Chiapas. (Mediante comunicado del 28 de abril de 2006), y la Bióloga Georgina Ramírez Soberón, Investigadora del Instituto Nacional de la Pesca; (mediante comunicado del 29 de abril de 2006).

A continuación se presentan los comentarios de los promoventes 1, 2, 3, 4 y 5, y las respuestas correspondientes:

COMENTARIO 1: En el numeral 0.3 donde se manifiesta el embalsamiento de la laguna grande de Catazajá con la construcción de diques, se pide que se modifiquen y se construyan compuertas para limpiar las aguas de la laguna y permitir la entrada de pescado nuevo al embalse, resultando una mayor producción.

RESPUESTA 1: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan. El comentario se refiere a medidas que se proponen para modificar la infraestructura y características de los diques del lugar, lo cual queda fuera del ámbito de la norma, dado que ésta se limita a establecer las características de los métodos y equipos con que se debe realizar la actividad pesquera.

COMENTARIO 2: En el punto 4.2.3.1 donde se dice que para la captura de tilapia, bagre y cíclidos, sea utilizada la atarraya con luz de malla de 4 pulgadas, se pide que se limite su uso al embalse grande de Catazajá y solamente durante los primeros días de vaciante de la laguna.

RESPUESTA 2: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan. Por tratarse de un arte de pesca no adecuado para el aprovechamiento responsable en el lugar, por el daño ocasionado en los fondos y lugares de desove, por lo tanto permanecerá en la norma conforme a lo señalado en el numeral 4.2.4.5, que a la letra dice: *“En ningún caso podrán utilizarse redes de arrastre, atarrayas, físgas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios ajenos al medio acuático del embalse, sustancias naturales o químicas, o explosivos como auxilios para la pesca”*.

COMENTARIO 3: En el numeral 4.2.4.3 donde se dice que cada pescador utilice sólo tres redes, se pide que se incremente a seis o hasta diez por pescador.

RESPUESTA 3: Es procedente incrementar a seis redes por pescador, por las consideraciones que a continuación se señalan. En estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de la Pesca en los Humedales del Usumacinta dentro del Estado de Chiapas determinó que con base en el número de pescadores que laboran en la región, es posible incrementar el número de artes de pesca por pescador hasta un máximo de 6, por lo que el numeral 4.2.4.3 se modifica para quedar como sigue:

4.2.4.3 *Cada pescador podrá utilizar un máximo de seis redes. Por embarcación podrán participar un número máximo de dos pescadores.*

El número de redes que se pueden utilizar simultáneamente por embarcación es de doce.

COMENTARIO 4: Se solicita que en algunos lugares se autorice la pesca mediante el método conocido como “atravesada” (en el cual se cierra el cauce mediante estacas y una red que impide la salida de los peces), de octubre a marzo, ya que los peces salen del cuerpo de agua y no se pueden aprovechar. Se menciona que el uso de “la atravesada” se ha desarrollado desde hace más de treinta años.

RESPUESTA 4: No procede por las siguientes consideraciones. Se trata de un método de pesca poco selectivo, que impide la migración natural de los organismos, y retiene ejemplares pequeños, sin distinguir especies ni tallas, por lo que no se puede autorizar de manera general el uso de la “atravesada” y, por lo tanto no se modifica la norma, sin embargo por tratarse de un arte de pesca fijo, las organizaciones pesqueras podrán solicitar su autorización cumpliendo con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Pesca.

COMENTARIO 5: En el numeral 4.8 se solicita que se establezca como zona de reproducción al río Usumacinta, ya que se practican métodos de pesca no autorizados.

RESPUESTA 5: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan. El río Usumacinta, como zona de reproducción, consiste en un área extensa que debe ser delimitada con mayor precisión, y por otro lado las características de profundidad y fuerza del cauce no permiten considerarlo zona de reproducción y refugio de juveniles, principalmente en época de creciente.

COMENTARIO 6: Se solicita que en las lagunas de temporal se pueda realizar arrastre para extraer la totalidad de los peces, dado que de cualquier forma van a morir, produciendo malos olores y contaminación.

RESPUESTA 6: No procede por las siguientes consideraciones. La pesca mediante arrastre genera daños a los fondos y sitios de anidación, así como sobreexplotación de los recursos, sin embargo, para casos particulares de cuerpos de agua que en época de estiaje se aíslan naturalmente, tendiendo a secarse (caso específico Laguna Bushiná). Las organizaciones pesqueras podrán solicitar la extracción de los peces siempre y cuando se cuente con la opinión positiva por parte del Instituto Nacional de la Pesca, por lo tanto se incorpora el siguiente numeral 4.2.4.8.

4.2.4.8 *Para casos particulares de cuerpos de agua que en época de estiaje se aíslan naturalmente, tendiendo a secarse (caso específico Laguna Bushiná), las organizaciones pesqueras podrán solicitar la extracción de los peces siempre y cuando se cuente con la opinión positiva por parte del Instituto Nacional de la Pesca.*

COMENTARIO 7: En relación a proteger y preservar las especies se pide que se apliquen vedas para algunas especies, como es el caso del pejelagarto, y que esta especie se autorice para la pesca comercial, ya que se pretende practicar la acuicultura con esta especie, asimismo que se permita la pesca del robalo según los resultados que se obtengan de próximos estudios.

RESPUESTA 7: Procede parcialmente, de acuerdo a las siguientes consideraciones: esto ya se encuentra claramente establecido en el numeral 4.7 donde se menciona que con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico-pesquero, la Secretaría establecerá periodos y zonas de veda. Para el caso de autorizar la pesca comercial del pejelagarto y robalo estas especies ya están consideradas para su aprovechamiento, según se señala en el numeral 4.2.1.

COMENTARIO 8: En el apartado 4.8 donde se definen zonas de refugio para proteger la reproducción y crecimiento de juveniles, se pide se anexe como zona de resguardo y protección sobre el cauce del Río Chacamax, el área comprendida dentro del polígono que se forma con los vértices 1) Rancho El limón, 2) Puente Chacamax, donde está la vía del tren, entre los municipios de La Libertad y Palenque, 3) cruce con el Arroyo El Capricho, 4) Guatabampo y San Antonio, en el cruce con el Río Chacamax.

RESPUESTA 8: Es procedente por las siguientes consideraciones. Los sitios señalados cuentan con características adecuadas como zonas de refugio para proteger la reproducción y crecimiento de juveniles de diferentes especies de importancia pesquera, de conformidad con estudios realizados por el Colegio de la Frontera Sur, por lo que el numeral 4.8 se modifica para quedar como sigue:

4.8 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, la zona de los arroyos Nacahuaste, Ciego, Mulucutish, La Herradura y Río Chico, así como sobre el cauce del Río Chacamax, en el área comprendida dentro del polígono que se forma con los vértices 1) Rancho El limón, 2) Puente Chacamax donde está la vía del tren entre los municipios de La Libertad y Palenque, 3) Cruce con el Arroyo El Capricho, 4) Guatabampo y San Antonio en el cruce con el Río Chacamax, además de otras zonas con condiciones ecológicas similares, durante los meses de febrero a mayo, por lo cual no se permite la pesca en esa área geográfica por ningún motivo.

COMENTARIO 9: En el numeral 4.8 donde se habla de la introducción de especies exóticas, se pide que se realicen estudios sobre el "Plecostomus", ya que se considera ocasiona daños a las redes, sin que genere beneficio alguno, por lo que se piden los estudios que permitan se aproveche económicamente este recurso.

RESPUESTA 9: No procede por las siguientes consideraciones: no obstante que es importante efectuar los estudios sobre especies exóticas y sus efectos, esto no implica modificación de la Norma, ya se encuentran definidos los mecanismos para la introducción de nuevos organismos en los cuerpos de agua, lo cual se ha considerado en los numerales 4.9 y 4.10 del proyecto de Norma. En el caso del "Plecostomus", Loricárido del grupo de bagres sudamericanos, del género *Liposarcus*, es conveniente realizar mayores estudios que permitan mejorar estrategias para su manejo, considerándose su aprovechamiento pesquero, como está previsto en el numeral 4.12 del proyecto de Norma.

COMENTARIO 10: Se pide mayor inspección y vigilancia en toda la región.

RESPUESTA 10: No procede por las siguientes consideraciones: el comentario no realiza propuesta alguna de modificación de la norma, y por otra parte se puede mencionar que las especificaciones incluidas en el proyecto de Norma serán una guía para la supervisión y seguimiento de la inspección y vigilancia, lo que contribuirá con el desarrollo de la pesca responsable del lugar.

A continuación se presentan los comentarios del promovente 6 y las respuestas correspondientes:

COMENTARIO 11: Las tilapias (*Oreochromis niloticus* y *O. aureus*) son las especies de mayor importancia pesquera en la región, seguidas de las especies de robalo blanco *Centropomus undecimalis*, la carpa herbívora *Ctenopharyngodon idella* y varias especies de cíclidos, por lo que se considera irrelevante incluir a otras especies que se capturan en un porcentaje muy bajo, como especies objeto de la norma.

RESPUESTA 11: No procede por las siguientes consideraciones: se debe incluir otras especies que se aprovechan y/o que son susceptibles de aprovechar según sus características organolépticas, de tamaño, aceptación, demanda, y por costumbres o tradiciones, siempre y cuando no se pongan en riesgo sus poblaciones y sean aprovechadas de forma ordenada y responsable. Existen especies, que se aprovechan por los pescadores locales, por lo que al incluirlas dentro de la norma se facilitará que se reporte su producción y que se puedan establecer medidas de fomento cuando sea el caso y restricciones como vedas de ser necesario.

COMENTARIO 12: En la región se le llama "chopa" a los peces pequeños de cualquier especie (de menos de 22 cm de longitud total) que se comercializan en la región, lo que impide que se obtenga el dato real de la captura por especie, por lo que se sugiere establecer en la NOM que en los avisos de arribo se haga el reporte de captura desglosando por especie la "chopa".

RESPUESTA 12: No procede por las siguientes consideraciones: mediante el uso de las artes de pesca autorizadas en la norma, los peces capturados tendrán tallas alrededor de un promedio adecuado para el aprovechamiento de cada especie, lo cual se relaciona con la selectividad de la red, y todo lo que se capture deberá ser registrado utilizando para ello las bitácoras que se anexan en la norma.

COMENTARIO 13: Se sugiere la inclusión de las siguientes definiciones por ser métodos pesqueros practicados frecuentemente por los pescadores de la zona:

Arrastre poligonal: método de pesca utilizado en la Laguna Bushiná para extraer la mayor parte del recurso escama durante la temporada de estiaje, con redes de enmalle de 60 a 100 m de longitud, y con apoyo de lanchas que jalan y pescadores que pisan la malla para mantenerla a ras de suelo, ésta se arrastra cercando una sección de la laguna del centro a la orilla, capturando así todos los peces que quedan atrapados en el centro.

Atravesada: arte de pesca prohibido hecho a base de estacas colocadas de una orilla a otra, perpendiculares al cauce del río, arroyo, corriente. Se entierran en el sedimento y sobresalen de la superficie del agua. Además, sostienen una red de enmalle que invariablemente atrapa todos los peces que nadan siguiendo el cauce natural de la corriente. Es comúnmente utilizado en la región para la captura de robalo principalmente.

Caracoleo: método de pesca habitual en la región que consiste en cercar con redes de enmalle a los peces, en ensenadas someras, siguiendo un movimiento espiral, y participando cualquier número determinado de pescadores que van pisando la red.

RESPUESTA 13: Procede parcialmente, por las consideraciones siguientes: resulta conveniente definir los métodos de pesca conocidos por los pescadores del lugar, que por sus características son dañinos y en su caso deben ser prohibidos; sin embargo en el caso del llamado arrastre poligonal se considera suficiente incluir la prohibición de realizar arrastre con cualquier tipo de arte de pesca. En el caso de la "atravesada" y "caracoleo" se considera procedente incluir su definición por tratarse de artes de pesca que han sido utilizados en el lugar, sin embargo con objeto de darle mayor claridad se modifica su redacción, para quedar de la siguiente manera:

3.3 Atravesada: arte de pesca, que consiste en una estructura de estacas enterradas en el sedimento que sobresalen de la superficie del agua y son colocadas de forma perpendicular desde una orilla a otra en cuerpos de agua que cuentan con corriente como canales, ríos o arroyos. Dicha estructura sostiene una red de enmalle que atrapa todos los peces que nadan siguiendo el cauce natural de la corriente.

3.4 Caracoleo: método de pesca prohibido, que consiste en cercar con una o varias redes de enmalle unidas, a los peces en ensenadas someras siguiendo un movimiento típicamente en forma de espiral, en el que pescadores que sostienen la parte superior de la red y pisan la parte inferior, la desplazan, hasta encerrar a los peces en un área pequeña donde son finalmente capturados.

COMENTARIO 14: En el punto 4.2.2 en el proyecto de Norma se menciona que "no se podrá efectuar captura del sábalo, por lo que debe adecuarse el texto para permitir su captura mediante la pesca deportivo-recreativa.

RESPUESTA 14: es procedente por las siguientes consideraciones: de acuerdo a las características, abundancia y hábitos del sábalo o tarpon (*Megalops atlanticus*) es posible permitir su aprovechamiento por medio de la pesca deportivo-recreativa, por lo que se acepta modificar el numeral 4.2.2, para eliminarlo de las especies que no podrán ser aprovechadas por ninguna modalidad de pesca, y quedar de la siguiente manera:

4.2.2 Con el propósito de proteger y preservar las especies, no se podrá efectuar captura de los siguientes organismos acuáticos: juil o fil (*Rhamdia guatemalensis*), cabeza de fierro (*Potamarius nelsoni*), tortugas tres lomos o guao (*Staurotypus triporcatus*), pochitoque o casquito (*Kinosternon leucostomum*), tortuga lagarto o chiquiguao (*Chelydra serpentina*), jicotea (*Chrysemys scripta*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*) y el manatí (*Trichechus manatus*).

COMENTARIO 15: En el apartado 4.2.3.1 Artes o equipos de pesca autorizados. En el último renglón se incluye la atarraya con el diámetro del hilo de 0.30 mm o menor y luz de malla de 4 pulgadas. Se contrapone con el punto 4.2.4.5, por lo que se solicita se elimine su autorización para ser utilizada.

RESPUESTA 15: Es procedente, por lo que debe continuar lo señalado en el numeral 4.2.4.5 para evitar el uso de la atarraya, por lo que el numeral 4.2.3.1 se modifica para quedar de la siguiente manera:

4.2.3.1 Para la tilapia, bagre y cíclidos nativos son: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 60 m, caída o altura máxima de 5.0 metros y un encabalgado del 70%.

COMENTARIO 16: En el numeral 4.2.4.1 en el último renglón a la letra dice: “...entre una y otra ribera del embalse o arroyos.” Se sugiere se incluyan además lagunas, ríos y laderas bajas inundadas en temporada de lluvias. Esto para evitar que los usuarios aprovechen eventualmente la omisión.

RESPUESTA 16: Es procedente, por lo que se acepta modificar la redacción del numeral 4.2.4.1 para quedar como sigue:

4.2.4.1 *Las redes deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma tal que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera de cualquier parte del cuerpo de agua como lagunas, ríos, arroyos y laderas bajas inundadas en temporada de lluvia.*

COMENTARIO 17: En el punto 4.2.4.2 se menciona que la Secretaría entregará etiquetas con número consecutivo para cada red y cuando ésta se remplace se hará lo propio con la etiqueta; por lo que, considerando que existe un gran número de redes que requerirán ser etiquetadas y reetiquetadas se teme no poder cumplir con dicha obligación por parte de las respectivas dependencias de gobierno. Adicionalmente se pide se informe sobre mecanismos administrativos y presupuesto para realizar la identificación de redes con etiquetas.

RESPUESTA 17: Procede parcialmente por las consideraciones siguientes. Es conveniente incluir dentro de la norma la obligación de que las redes se identifiquen, con objeto de obtener un mayor control del esfuerzo pesquero y, en consecuencia, facilitar las medidas regulatorias que contribuyan con la pesca responsable del lugar, sin embargo, dada la dificultad de etiquetar el gran número de artes de pesca de la región resulta más conveniente señalar en la norma como una de las obligaciones de los pescadores participar en los programas de identificación de redes que establezca la Secretaría, por lo que el numeral 4.2.4.2 permanecerá en la norma cambiando la redacción para quedar como sigue:

4.2.4.2 *Las redes deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento con colores distintivos de tal manera que pueda situarse su dirección y magnitud y los permisionarios de la pesca comercial estarán obligados a identificar las redes, de acuerdo a los mecanismos y programas que para dicho fin señale la Secretaría.*

Respecto al comentario en el cual se pide se informe sobre mecanismos administrativos y presupuesto para realizar la identificación de redes con etiquetas, al no referirse a ninguna propuesta de modificación de la norma, sale de los objetivos del presente documento, por lo que no se emite respuesta alguna.

COMENTARIO 18: En el numeral 4.2.4.3 se establece utilizar un máximo de tres redes por pescador, con un máximo de dos pescadores por embarcación, es decir seis redes por embarcación como máximo. Esta disposición que pretende regular el esfuerzo, será muy difícil de aplicar, puesto que el número de Inspectores habilitados para vigilar las actividades de pesca en la zona es sumamente restringido y la cantidad de cuerpos de agua entre lagunas, embalse, arroyos, ríos y áreas inundadas da un total de 35, con una extensión territorial de 15,000 has. Se requiere aumentar el número de Oficiales Federales de Pesca, así como de los recursos materiales y financieros necesarios para realizar labores de inspección y vigilancia.

RESPUESTA 18: Procede parcialmente por las siguientes consideraciones: se incrementará a seis el número de redes por pescador, de acuerdo a lo señalado en la respuesta 3 de este documento, y por otro lado, este número de redes que se autoriza en la norma se relaciona con el esfuerzo pesquero que puede soportar la pesca del lugar, lo cual fue estimado mediante estudios que se han realizado para sustentar las medidas regulatorias de la norma.

Respecto a aumentar el número de recursos y oficiales de pesca para inspección y vigilancia, si bien es de importancia para un adecuado seguimiento y control de las medidas regulatorias, al no hacer propuesta de modificación de alguna especificación técnica de la norma, sale de los objetivos del presente documento, por lo que no se emite respuesta al respecto.

COMENTARIO 19: Se estima que autorizar sólo tres redes por pescador representará aproximadamente el 8.5% del total de artes en uso actualmente, por lo que se considera necesario desarrollar el Programa de Ordenamiento Pesquero para poder regularizar a todos los pescadores no oficiales que finalmente repercuten de manera directa en la explotación y evaluación pesquera de los recursos acuáticos.

RESPUESTA 19: No procede por las consideraciones siguientes: el número de redes que se ha considerado se relaciona con el esfuerzo pesquero que puede soportar la pesca del lugar, por lo que al entrar en vigor la norma, se deberán realizar las acciones para que cada pescador utilice el número de redes autorizadas. Por otra parte, el comentario no menciona alguna propuesta específica de modificación de la norma.

COMENTARIO 20: En el punto 4.2.4.5 se prohíbe el uso de redes de arrastre, pero el asunto desde la perspectiva propuesta es prohibir también el uso de cualquier tipo de red para realizar arrastres.

RESPUESTA 20: Es procedente por las consideraciones siguientes: se considera conveniente señalar que además de que se prohíbe el uso de redes de arrastre, que se prohíbe el uso de cualquier tipo de red para realizar arrastres, ya que se puede dar el caso en el que se utilicen redes de enmalle o agalleras para realizar un arrastre, por lo que el numeral 4.2.4.5 se modifica para quedar de la siguiente forma:

4.2.4.5 *En ningún caso podrán utilizarse redes de arrastre o cualquier tipo de red para realizar arrastre, atarrayas, fisgas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios ajenos al medio acuático del embalse, sustancias naturales o químicas, o explosivos como auxilios para la pesca.*

COMENTARIO 21: En el punto 4.2.4.6 se considera que es importante incluir los métodos de arrastre poligonal, atravesada y caracoleo, por lo que se ha sugerido incluir sus definiciones.

RESPUESTA 21: Procede parcialmente por las consideraciones siguientes: en el caso del arrastre poligonal o seccional se ha considerado suficiente prohibir cualquier tipo de arrastre, mientras que la atravesada y el caracoleo por ser métodos perjudiciales que se han usado en la región se acepta incluirlos en el numeral 4.2.4.6 para quedar de la siguiente forma:

4.2.4.6 *En ningún caso se autorizará la captura mediante el método de “corraleo”, “apaleo”, “motoreo”, “atravesada”, o “caracoleo”, ya que incide en forma negativa sobre las actividades reproductivas de las especies, desplazando a los peces de sus áreas de anidación u obligando a la liberación de crías.*

COMENTARIO 22: Se comenta que existe preocupación por la presencia en la región de peces de la especie *Liposarcus multiradiatus* a los que por su apariencia física han llamado coloquialmente “pez sapo”, conocidos en otros lugares como “Plecostomus”, que se trata de una especie del grupo de los bagres sudamericanos. La preocupación se debe a que dicho pez se enreda en las artes de pesca dañándolas y a que se relaciona su presencia con la disminución de especies aprovechables.

Por tal motivo se solicita se incluya la especie *Liposarcus multiradiatus* en la norma como una especie que pueda ser capturada, con el objeto de disminuir su número, ya que se trata de una especie exótica muy resistente que podría generar efectos negativos en las poblaciones de peces nativos de la región.

RESPUESTA 22: Procede parcialmente, por las consideraciones siguientes:

Dado que ya habita la especie *Liposarcus multiradiatus* (identificada por la Universidad Nacional Autónoma de México, según comentan los promoventes) en los cuerpos de agua de la región, se incluye en la norma en los numerales 4.1 y 4.2.1.

4.1 *Las especies objeto de la presente Norma son tilapia (*Oreochromis niloticus* y *O. aureus*), [...] lisa (*Mugil cephalus*), bocona o anchoa (*Anchoa mitchilli*), plecostomus o pez sapo (*Liposarcus multiradiatus*) acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*) y Pigua o langostino (*Macrobrachium carcinus*).*

4.2.1 *Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis niloticus*) [...] lisa (*Mugil cephalus*), bocona o anchoa (*Anchoa mitchilli*), plecostomus o pez sapo (*Liposarcus multiradiatus*) acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*) y langostino o pigua (*Macrobrachium carcinus*).*

Adicionalmente resulta conveniente señalar en la norma indicaciones de control de especies exóticas que generen problemas en la región, pero de una manera general, para que se incluya cualquier especie y con objeto de permitir que se realicen estudios del impacto de la especie y de las medidas adecuadas de manejo y control. En el caso de *Liposarcus multiradiatus* que ya habita los cuerpos de agua de la región y al parecer está generando alguna afectación a otras especies, se pueden señalar medidas específicas para su manejo, por lo que se incorpora un numeral en la norma con dos párrafos y con la siguiente redacción:

4.10.1 *En el caso de especies exóticas que se hayan introducido en los cuerpos de agua que abarcan la presente norma y que se determine que causan alguna problemática, la Secretaría señalará las acciones y programas a realizar dentro del ámbito de su competencia, para controlar sus poblaciones.*

*En el caso de la especie *Liposarcus multiradiatus*, conocido en la región como “pez sapo” o “plecostomus”, se permite su extracción.*

México D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.